



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02628-2008-PHC/TC

LA LIBERTAD

SANTIAGO TELLO DÍAZ

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 6 días del mes de octubre de 2008, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los Magistrados Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Alberto Zelada Dávila contra la sentencia expedida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a fojas 59, su fecha 13 de mayo de 2008, que declaró infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de abril de 2008, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Santiago Tello Díaz y la dirige contra el Comandante PNP de la Jefatura de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia, don José Carlos Morin Garrido. Alega que el favorecido fue detenido arbitrariamente el día 23 de abril por *personal policial bajo el mando del Mayor PNP de apellido Gonzales y otros*, intervención en la que le habrían sembrado un arma artesanal y pacos de marihuana y de PBC (pasta básica de cocaína). Finalmente, agrega que el favorecido es comerciante y que venía a Lima con *mercadería* con sus respectivas facturas, las cuales también fueron incautadas.

Realizada la investigación sumaria, el Juez del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, por acta de verificación de detención de fecha 24 de abril de 2008, constata que el favorecido se encuentra detenido en el Complejo Policial San Andrés y recaba copia de los documentos que sustentan los hechos denunciados. El demandado, don José Carlos Manuel Morin, alegó que detuvo al favorecido de acuerdo a ley, negando haber sembrado drogas y armas.

El Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo, con fecha 24 de abril de 2008, declaró infundada la demanda por considerar que el accionante fue detenido *en flagrancia en posesión de arma de fuego y de droga* y que no existe medio probatorio que desacredite la intervención policial de la supuesta colocación del arma de fuego y la droga.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02628-2008-PHC/TC
LA LIBERTAD
SANTIAGO TELLO DÍAZ

La recurrida confirmó la apelada por similares fundamentos.

FUNDAMENTOS

1. La demanda de hábeas corpus tiene por objeto cuestionar la detención arbitraria de la que habría sido objeto el favorecido el 23 de abril de 2008, fecha en que fue detenido por personal de la Policía Nacional del Perú, por disposición del Comandante PNP Jefe del Departamento de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia; asimismo, se alega que la policía habría introducido los objetos del delito –arma de fuego, pasta básica de cocaína y marihuana– que motivan la detención.
2. La Constitución Política del Perú establece en el inciso 1), artículo 200°, que el hábeas corpus procede ante el hecho u omisión de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera la libertad individual o derechos conexos, así como la amenaza de que se pueda producir tal vulneración. Asimismo, en el artículo 2°, inciso 24), f), la Constitución establece que *“Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.”*

Análisis del caso concreto

3. A fojas 15 de autos consta el acta de intervención policial, señalándose que el favorecido fue detenido en flagrancia el 23 de abril de 2008, *“(…) dándose a la fuga, motivo por el cual se procedió a efectuar dos (2) disparos al aire para evitar su huida logrando intervenirlo a unos 300 metros de la misma calle Ciro Alegría, procediéndose a identificarlo como Santiago Tello Díaz (29) natural de Talara-Piura...en el interior de su mochila, color negro, se le encontró un canguro color rojo impermeable, y en su interior un (01) escopetín hechizo, con cachas de madera, y un cartucho color rojo, calibre 410, marca “Win”, en el otro bolsillo pequeño se encontró dieciséis (16) envoltorios de papel periódico, tipo “ketes” conteniendo al parecer PBC, y tres (3) conteniendo cannabis sativa (marihuana)(...)”*; asimismo, del estudio de autos no se ha establecido que personal de la Policía Nacional del Perú haya introducido el arma de fuego y la pasta básica de cocaína en las pertenencias del favorecido.
4. Finalmente, no se ha verificado la detención arbitraria del favorecido, toda vez que de los actuados e instrumentos que obran en autos no se ha establecido la vulneración al derecho a la libertad individual del favorecido ya que fue detenido en situación de flagrancia. Por tal razón, el presente proceso constitucional debe ser



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02628-2008-PHC/TC
LA LIBERTAD
SANTIAGO TELLO DÍAZ

desestimado en aplicación del artículo 2º, *a contrario sensu*, del Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR